



SALTA

LEY 7847 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Sistema de Aro o Halo Magnético para Personas con Hipoacusia.

Sanción: 30/09/2014; Promulgación: 27/10/2014;
Boletín Oficial 30/10/2014

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
Sancionan con Fuerza de
LEY

Artículo 1°.- En todo el territorio de la provincia de Salta, se implementa el Sistema de Aro o Halo Magnético para Personas con Hipoacusia, en los establecimientos educativos de todos los niveles públicos y privados, aulas magnas, auditorios, salas de conferencias, cines, teatros o cualquier otro establecimiento cerrado, destinado a ser escuchados por personas.

Art. 2°.- El Sistema de Aro Magnético debe abarcar hasta el diez por ciento (10%) de la capacidad de los establecimientos previstos en el artículo 1°, autorizada por el organismo de contralor.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días de su promulgación.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luque; Godoy; López Mirau; Barrios

